NOTARIA SEXTA

DE

GENARO JORDAN P.

TERCERA

COPIA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por MARIANA ALICIA, GERMAN SALOMON, Y GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ

a favor de DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO (DISVETEL)

POR $ 1'000.000,oo

Otorgada el 26 **de** AGOSTO **de 19** 93

AMBATO - ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA: Que otorgan los señores:MARIANA ALICIA,GERMAN SALOMON Y GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ en favor de;DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO . - (DISVETEL).

POR:S/1'000.000,oo

En la ciudad de Ambato,Capital de la Provincia del Tungurahua,República del Ecuador,hoy día Jueves veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres;ante mí Genaro Jordán Pérez,Notario Público de este Cantón y los testigos que suscribirán,comparecen los señores:MARIANA ALICIA TELLO PAEZ,soltera,ecuatoriana,vecina de esta ciudad de Ambato,GERMAN SALOMON TELLO PAEZ,casado,ecuatoriano,vecino de esta ciudad de Ambato;y,GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ,casado,ecuatoriano,vecino de esta ciudad de Ambato.-Los comparecientes,son mayores de edad,capaces según la ley para obligarse y contratar,por sus propios derechos,dicen:que tienen a bien elevar a escritura pública la constitución de una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO (DISVETEL),contenida en la minuta que me presentan,la misma que ha sido suscrita por el señor doctor Nelson Sánchez Fiallos, con Matrícula Profesional número:cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua,la misma que copiada literalmente,es como sigue:-"S E Ñ O R N O - T A R I O . -En el Protocolo a su digno cargo,dígnese insertar el contenido de la siguiente minuta y en la que consta el contrato social y los Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO(DISVETEL) y conformada por las siguientes personas:MARIANA ALICIA TELLO PAEZ,de treinta y cuatro años de edad,soltera,ecuatoriana,domiciliada en la ciudad de Ambato;GERMAN SALOMON TELLO PAEZ,de treinta y dos años de edad,casado,ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato;y,GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ,de treinta años de edad,casado,ecuatoriano,domiciliado en la ciudad de Ambato;quienes en forma expresa manifiestan su voluntad de constituir la Compañía DISVETEL

contenida en los presentes estatutos.-C A P I T U L O P R I M E R O .-DENOMINACION,NACIONALIDAD,DOMICILIO,PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO GIA.LTDA.(DISVETEL),conforme a la Ley de Compañías,demás Leyes de la República del Ecuador y más Leyes especiales que tenga relación con la materia;y,se regirá por los presentes estatutos.-ARTICULO SEGUNDO.-El DOMICILIO principal de la Compañía será la ciudad de Ambato,Provincia de Tungurahua,pudiendo establecer Oficinas,Agencias y Delegaciones en cualquier otro lugar de la República.-ARTICULO TERCERO.-EL PLAZO de duración de la Compañía,se fija en VEINTE AÑOS contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil;plazo que podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios.-ARTICULO CUARTO.-EL OBJETO de la Compañía es:La importación y distribución de productos veterinarios en general,y su consiguiente comercialización;lo que implica naturalmente la compra-venta de tales productos. Podrá también La Compañía constituirse como agente o representante de otras empresas afines,sean estas nacionales o extranjeras,siempre que tales actividades estén vinculadas al objeto social de la Compañía.-Para el cumplimiento del objeto de la Compañía,ésta podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles,mercantiles,laborales y de cualquier otra índole,ya sean éstos judiciales o extrajudiciales.-Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,ni al arrendamiento mercantil.-C A P I T U L O S E G U N D O .-ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,oo) dividido en MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.-ARTICULO SEXTO.-EL CAPITAL SOCIAL de la Compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios y con el voto conforme de las dos terceras partes del Capital Social,y cuyo pago se hará de acuerdo a los establecidos en

el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías.-En tal aumento, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirle en proporción a sus aportes sociales..ARTICULO SEPTIMO.-La Compañía entregará a cada socio por su participación en el Capital Social UN CERTIFICADO DE APORTACION en el quecomstará el número y el valor de la participación que le corresponda;y debiendo ser suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.-ARTICULO OCTAVO.-Por cada participad ón de UN MIL SUCRES el socio tendrá derecho a UN VOTO en la Junta General de Socios.-ARTICULO NOVENO.-La participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transmisible por herencia;pudiendo serle también por acto entre vivos,en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros,si obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO.-La Compañía de conformidad con la Ley formará UN FONDO DE RESERVA en un monto de por lo menos el VEINTE POR CIENTO del Capital Social;debiendo segregarse para el efecto anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.-La responsabilidad de los socios por sus obligaciones contractuales y sociales,se limita al MONTO de su participaciones individuales.- C A P I T U L O T E R C E R O .- DE LOS SOCIOS.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-Son Socios,las personas que hán suscrito el contrato social y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo noventa y nueve y cinco de la Ley de Compañías;y siendo sus derechos los establecidos en el artículo ciento dieciseis y sus obligaciones los establecidos en el artículo ciento diecisiete del Cuerpo de Leyes invocado.-C A P I T U L O C U A R T O .-DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-DEL PRESIDENTE.-DEL GERENTE.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-La Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA LTDA (DISVETEL),estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente y Presidente;y todos sus actos,contratos y acuerdos,estarán conformes a los presentes Estatutos y a la Ley de Compañías.-AR-

TICULO DECIMO CUARTO.-La Junta General de Socios está conformada por los Socios legalmente convocados y reunidos;y es el Orgáno Supremo de la Compañía.-Para que exista quorum reglamentario y tenga validez las resoluciones de la Junta General de Socios;ésta debe tener una concurrencia de socios que representen más de la mitad del Capital Social,en la primera convocatoria.-Pero en la segunda,se reunirán con el número de socios presentes,siendo requisito de expresarse así en la convocatoria.-ARTICULO DECIMO QUINTO.-Las Junta Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente o por los Socios que representen el DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y,las Extraordinarias,en cualquier época en que fueren convocadas.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria,bajo pena de nulidad.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-Las Convocatorias a Juntas Generales se realizarán por la Prensa,en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,por lo menos al fijado para la reunión;además en forma escrita y personal a cada socio.-No obstante lo anteriormente establecido,la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y se tendrá por válidamente constituída,siempre que estén presentes los socios que representen todo el capital pagado,a tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.-La Junta General siendo el máximo Organismo de la Compañía,tiene la facultad legal para resolver todos los asuntos relativos a los negocios Sociales,sean éstos civiles,mercantiles o de trabajo;pudiendo tomar decisiones,que juzguen conveniente,tanto para la buena marcha de la Compañía como para la defensa de sus intereses;y siendo sus atribuciones las establecidas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías,excepto la del literal"B";y además aprobar el presupuesto anual y los estados finan-

cieros de la Compañía.-Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente.-Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO DECIMO NOVENO.-Las resoluciones de la Junta General, se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta;a menos que en la sesión se acordare lo contrario;en este caso las actas se redactarán y aprobarán el mismo día en que se realice la Asamblea dejándose constancia de este hecho;y debiendo suscribir el Presidente y el Secretario o quien haga sus veces.-ARTICULO VIGESIMO.-La Junta General de Socios estará siempre presidida por su Presidente y a falta de éste cualquier socio designado por los concurrentes.-Actuará como Secretario de las sesiones el Gerente,y a falta de éste se elegirá un Secretario Ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-La concurrencia de los socios a las Juntas Generales será personalmente o por medio de un representante con autorización escrita y con carácter de especial para cada Junta;y si el poder es general para todas las asambleas,el poder se conferirá ante un Notario Público.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-EL PRESIDENTE de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará un año en su cargo,pudiendo ser reelegido por igual período,todo a voluntad de la Asamblea de Junta General.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE,las siguientes:a).-Presidir las sesiones de Junta General de Socios.-b).-Autorizar y suscribir en unión con el Gerente,las Actas de la Junta General;así como los certificados de aportación.-c).-Ejecutar y dar cumplimiento a las resoluciones de la Junta General.-d).-Autorizar gastos y contratos de conformidad con el Reglamento interno que aprobara la Junta General.-e).-Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal y con iguales facultades.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-EL GERENTE,también es designado por la Junta General de Socios y es representante legal de la Compañía y quien realiza los actos judiciales,extrajudiciales y toda clase de actos y contratos inherentes a la actividad de la Compañía,durará un año en sus funciones,pudiendo ser socio o no de élla,y su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Mer-

cantil.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE:-a).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.-b).-Presentar un Balance anual tanto de la situación como de pérdidas y ganancias de la Compañía.-c).-Responder civil y penalmente por los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía,por dolo,negligencia o incumplimiento de la Ley y de contrato Social.-d).-Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía previa resolución de la Junta General.-e).-Comparecer en juicio o juicios como actor o como demandado,defendiendo los intereses de la Compañía.f).-Designar al contador y a los demás trabajadores y empleados de la Compañía,removerlos con justa causa;y fijar sus remuneraciones.-g).-Organizar en forma eficiente todas las dependencias de la Compañía,así como los Libros y los Archivos de la Compañía.-h).-Abrir cuentas bancarias y manejarlas conjuntamente con el Presidente,de acuerdo con el Reglamento Interno.-i).-Y las facultades establecidas en los artículos ciento veinticinco al ciento treinta y cinco inclusive de la Ley de Compañías y las constantes en los artículos ciento veintinueve al ciento treinta y tres inclusive del Código de Comercio.-C A P I T U L O Q U I N T O .-DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para la fiscalización de la Compañía,la Junta General de Socios,designará un COMISARIO REVISOR,el mismo que ejercerá su cargo de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-El Comisario Revisor,emitirá un informe económico anual, para conocimiento de la Junta General de Socios,la misma que no podrá considerar el Balance Anual sin dicho informe.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-El año económico comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-Las utilidades se repartirán entre los socios a prórrata de sus participaciones sociales pagadas y se tomará también en cuenta lo establecido en el artículo décimo de estos Estatutos,en cuanto al FONDO DE RESERVA.-Si la Junta General de Socios estima conveniente podrá también formar RESERVAS ESPECIALES para cubrir siniestros o gas-

tes contingentes.- C A P I T U L O S E X T O .-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-A más de los casos previstos en la Ley número:treinta y uno Reformatoria a la de Compañías"DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA".(DISVETEL),se disolverá por voluntad de los socios reunidos en Asamblea de Junta General y con el voto conforme de por lo menos las dos terceras partes del Capital Social Suscrito.-ARTICULO TRIGESIMO.-En caso de disolución de la Compañía por cualquier circunstancia,ésta se pondrá en estado de LIQUIDACION;y en esta circunstancia el Gerente,actuará como LOQUIDADOR y con las facultades establecidas en la Ley número:treinta y uno Reformatoria a la de Compañías.-El Liquidador ejercerá la personería judicial y extrajudicial de la Compañía,para los fines de la liquidación.-ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-El Capital Social de la Compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en la forma como se establece a continuación.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO(DINERO).
1.	334.000,oo	334	334.000,oo
2.	333.000,oo	333	333.000,oo
3.	333.000,oo	333	333.000,oo
TOTALES.	1'000.000,oo	1.000	1'000.000,oo

SOCIO	NOMBRE
1	MARIANA ALICIA TELLO PAEZ
2	GERMAN SALOMON TELLO PAEZ
3	GABRIEL HERIBERTO TELLO PAEZ.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-En todo lo que no estuviere previsto y contemplado en los presentes Estatutos,la Compañía se sujetará a todas las Leyes de la República y que tengan relación con esta materia;y en especial a lo establecido en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio.-DISPOSICION TRANSITORIA.-Pa-

ra la tramitación y aprobación de los Estatutos de la Compañía y para la obtención de su personería jurídica;y en fín para que desarrolle todas las actividades necesarias para establecer la Compañía, DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA. LTDA", (DISVETEL), se designa como Gerente Interino al señor Germán Salomón Tello Páez, quien queda facultado por la Junta General a realizar todos los trámites judiciales y extrajudiciales y Administrativos y a suscribir cualquier documento público y privado, hasta alcanzar el objeto de su mandato.-Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.-f)Dr. N. Sánchez F.-Dr. Nelson Sánchez Fiallos.-Abogado".-Hasta aquí la minuta que ha sido copiada literalmente y en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes.-Yo, el Notario, además, doy fé:que conozco a los señores comparecientes, quienes me aseguran que proceden al otorgamiento de la presente escritura con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales.-Que leo íntegramente este instrumento a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales señores:José Octavio Ramos Lozada y Víctor Elías Sánchez, mayores de edad, vecinos de este lugar idóneos y tambien conocidos por mí.-Que luego se procede a la suscripción, haciendo lo los concurrentes con los testigos indicados y el suscrito Notario, en unidad de acto.-De todo lo cual doy fé:f)Mariana Alicia Tello P.-C.I.-17-021409-4.-C.V.-097-131.-Germán Tello P.-C.I.-18-016290 9-6.-C.V.-023-118.-Gabriel Tello P.-C.I.-18-018700 5-4.-C.V.-271-214.-Tgos.-José O. Ramos.-Víctor E. Sánchez.-El Notario, Genaro Jordán P.- Enmendado.-(Soltera).-Vale.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

El Notario, Genaro Jordan

Genaro Jordan P.
NOTARIO SEXTO.
Dir. Mera No. 629 y Bolívar
Telfs. 821827 822183. Ambato

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, Agosto 04 de 1993

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 069555, el (la) Sr. Germán Tello Paez.

consignó en este Banco, un depósito de S/. Un millón 00/100 x.x.x.x.x.x.x.x. para INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía Disvetel.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Srta. Mariana Tello Paez	S/.	334.000,00
Sr. Gabriel Tello Paez		333.000,00
Sr. Germán Tello		333.000,00
TOTAL	S/.	1.000.000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
SUCURSAL AMBATO

FRANCISCO LUNA A.
SUBG. FINANCIERO - OPERACIONES

Form. CC - 300 - A

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

COMPROBANTE DE DEPOSITO No. 069555

LUGAR Y FECHA Ambato, Agosto 04 de 1.993

OFICINA 39 DPTO. CB.

RECIBIMOS DEL Sr.

PARA ABONAR
2403.- Depositos de plazo menor.
Cta. integración capital.

CONCEPTO:
V. apertura Cta. integración capital Compañía Disvetel.

DETALLE DE CHEQUES AL REVERSO

EFECTIVO	1.000.000,00
CHEQUES BANCO PICHINCHA ESTA CIUDAD	
CHEQUES OTROS BANCOS ESTA CIUDAD	
CHEQUES SOBRE BANCOS OTRAS CIUDADES	
TOTAL DEL DEPOSITO	1.000.000,00

04AGO93 0730 240-3 $1000000,00 $1000000,00

BANCO DEL PICHINCHA SUCURSAL AMBATO CAJERO

FIRMA CAJERO | FIRMA DEPOSITANTE | To. ELABORADO POR | Int. REVISADO POR

CERTIFICACION DE LA MAQUINA

Form. G - 202 - 4

07 07

Margen de la escritura principal de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA VETERINARIA TELLO CIA.LTDA."DISVETEL",tomé nota de la aprobación hecha por la Intendencia de Compañías de esta ciudad de Ambato,según Resolución número:93.5.1.1.061.-Nota tomada por citación hecha al suscrito Notario en fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y tres.

El Notario.

GENARO JORDAN P. AMBATO - ECUADOR

Genaro Jordan P.
NOTARIO SEXTO
Dir. Mera No. 620 y Bolívar
Telfs. 821827-822183. Ambato

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la-Resolución Nº 93.5.1.1.061 de la Intendencia de Compañías de Ambato de-Agosto 31 de 1.993,bajo el número: Trescientos tres (30) del Registro - Mercantil.- Se anotó con el Nº 6.217 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Art. 4º de dicha Resolución.- - Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia,las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 22 de - 1.993.

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Registro de la Propiedad Ambato

Dr. Luis. F. Borja Martínez